

31  
33  
JM

**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Panamá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Inicia proceso sancionador por Incumplimiento del Derecho de Acceso a la Información, promovido de oficio por esta Autoridad en contra de la **AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS.**

El proceso que nos ocupa tuvo su génesis en el monitoreo realizado por la Dirección de Acceso a la información, de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información, el 14 de enero de 2021; a través del cual se destaca la no publicación en la página web, en la sección de transparencia de lo siguiente:

**Mes de octubre 2020:**

Artículo 10:

- 10.1: Proyectos Institucionales
- 10.2 Estructura y Ejecución Presupuestaria
- 10.4 Programas Desarrollados
- 10.5 Actos públicos relativos a las contrataciones públicas

Artículo 11:

- 11.1 Contratación de funcionarios
- 11.2 Designación de funcionarios
- 11.6 Viáticos

**Mes de noviembre 2020:**

Artículo 10:

- 10.1 Proyectos institucionales
- 10.2 Estructura y ejecución presupuestaria
- 10.4 Programas desarrollados
- 10.5 Actos públicos relativos a las contrataciones públicas

Artículo 11:

- 11.1 Contratación de funcionarios
- 11.2 Designación de funcionarios
- 11.5 Costos de viajes
- 11.6 Viáticos

No obstante a lo anterior, esta Autoridad, a través del monitoreo realizado por la Dirección de Acceso a la Información, el día 17 de marzo de 2021; pudo observar que la **AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS** subsanó las condiciones que impedían a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Sin entrar en mayores consideraciones de fondo se tiene que en el presente proceso por Incumplimiento ha ocurrido el fenómeno jurídico de sustracción de materia. Ello es así por cuanto se observa que la omisión que dio inicio al proceso sancionador, fue publicada en el sitio web de la institución en mención. De igual forma podemos señalar que ocurre la sustracción de materia, toda vez que, mediante Ley 164 de 25 de marzo de 2021, se deroga el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, con el que se creó la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA); por lo que desaparece la institución en mención.

Sobre el fenómeno procesal de sustracción de materia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, manifestó en fallo de 25 de abril de 2008 lo siguiente:

***"De lo anterior se colige que la Sala debe abstenerse de todo pronunciamiento sobre la pretensión del acto, pues, es evidente que ha desaparecido el objeto sobre el cual tendría que pronunciarse, en razón de que se ha verificado el fenómeno jurídico de sustracción de materia o lo que se conoce como "obsolescencia procesal".***

Sobre esta figura procesal, [REDACTED] en su conocida obra "Estudios Procesales" ha señalado:

***"Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la presentación (sic) "constituído por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el tribunal interviniendo emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida". ([REDACTED], El Proceso Atípico, pág.129)." ([REDACTED], "La Sustracción de Materia", Estudios Procesales, Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá 1988, p.1195).***

Cabe citar al igual forma el Editorial del Boletín N°19 de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá en que sobre esta materia ha destacado:

***"En efecto, en el campo jurídico se habla de sustracción de materia para identificar aquellas situaciones que están reguladas por una Ley y que antes de ser resueltos son objeto de modificación o derogación. También se aplica a los asuntos que ya han sido resueltos previamente por el mismo tribunal y a los que con el tiempo cambian de tal manera que su decisión o solución carece de relevancia." (Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 25 de abril de 2008) (El resaltado es nuestro)"***

Lo anterior impide que esta Autoridad pueda pronunciarse, sobre el incumplimiento del derecho de Acceso a la Información, toda vez que la causa e institución contra la cual se inició el proceso sancionador, han desaparecido; es por ello que no tendría ningún tipo de efecto jurídico, por lo cual debe decretarse la

30  
Art  
33

sustracción de materia, al haber desaparecido el objeto sobre el cual deba recaer el pronunciamiento de mérito y en tal sentido se procederá.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARA LA SUSTRACCION DE MATERIA**, dentro del proceso por Incumplimiento del derecho de Acceso a la Información iniciado en contra de la **AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente Reclamo.

**TERCERO: ADVERTIR**, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política.

Artículos 40 y 41 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
**DIRECTORA GENERAL**